



CUT: 144910

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 280 -2015-ANA

Lima, 28 OCT. 2015

VISTO:

El Informe N° 565-2015-ANA-OA-UL, de fecha 22 de octubre de 2015, suscrito por el Sub Director de la Unidad de Logística, y el Informe Legal N° 968-2015-ANA-OAJ, de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2015-ANA se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Autoridad Nacional del Agua para el ejercicio fiscal 2015, el cual fue modificado a través de la Resolución de Secretaría General N° 028-2015-ANA, incluyéndose con el número de referencia 143 de esta última, el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía "Contratación del servicio de impresión de memoria del Plan Nacional de Recursos Hídricos";

Que, con Resolución Directoral N° 302-2014-ANA-OA, de fecha 25 de julio de 2014, se delegó en la Unidad de Logística de la Oficina de Administración la realización de los procesos de selección Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes, servicios u obras, excepto en el caso de procesos derivados de una declaratoria de desierto;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2015 el Sub Director de la Unidad de Logística suscribió el Acta de Evaluación de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección citado, adjudicando la buena pro al postor LANCE GRAFICO S.A.C. (100 puntos);

Que, respecto a las especificaciones técnicas que debía cumplir el servicio de impresión solicitado, el área usuaria remitió como indicación las medidas de la hoja de impresión 25 x 31 cm., sin ninguna indicación adicional;

Que, respecto del contenido de la propuesta técnica presentada por LANCE GRAFICO S.A.C., en su Anexo 2 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos" acompañaron el texto de las Bases "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" en donde agregaron a las medidas de impresión la palabra "abierto";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...) El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar".



Que, asimismo, el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, señala que *"lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante"*;

Que, como consecuencia de lo expuesto, el postor al momento de presentar su propuesta tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de todos los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las Bases; así el artículo 61° del Reglamento citado señala que *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación"*;

Que, el postor LANCE GRAFICO S.A.C. al haber agregado la palabra "abierto" modificó los requerimientos técnicos solicitados por el área usuaria del proceso de selección, dado que redujo la hoja de impresión a la mitad del tamaño requerido, acto para el cual conforme la normativa de contrataciones no se encontraba facultado, y que ha conllevado que su propuesta no cumpla con los requerimientos técnicos solicitados en las Bases, por lo que no debió adjudicársele la buena pro del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 44-2015-ANA;

Que, a fin de corregir el error cometido, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las norma esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, en relación al momento en que deberá declararse la nulidad del proceso, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"*;

Que, sobre la formalidad para la declaratoria de desierto del proceso de selección citado, el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que *"La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía "Contratación del servicio de impresión de memoria del Plan Nacional de Recursos Hídricos", debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración la ejecución de las acciones pertinentes para que evalúe la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar respecto de los hechos que produjeron la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía "Contratación del servicio de impresión de memoria del Plan Nacional de Recursos Hídricos", conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Disponer que el órgano encargado de las contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del SEACE, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines consiguientes:

Regístrese, comuníquese y publíquese,



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua